

ACTA 022/2019

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA OCHO DE MARZO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**-----

Siendo las catorce horas con cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se reunieron dos de los tres integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, ambos Comisionados, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria convocada por el Comisionado Presidente, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; seguidamente la Comisionada Sansores Ruz informó que el Comisionado Presidente se encuentra participando como ponente en la mesa de trabajo: Retos para la Implementación de las Nuevas Obligaciones de la Ley General de Archivos en el marco del Foro de Archivos denominado "Armonización e Implementación Legislativa en Materia de Archivos", en respuesta a la invitación que le fuere hecha por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza; así mismo la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, informó que suplirá por esta ocasión al Comisionado Presidente en lo correspondiente a llevar el orden del día de la presente sesión, de conformidad con lo informado por el Comisionado Presidente en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 06 de marzo de 2019 en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo antes expuesto la Comisionada Sansores Ruz instruyó a la Coordinación de Apoyo Plenarío para que anexe el oficio de comisión del Comisionado Presidente al acta resultante de la presente sesión.

Acto seguido la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, otorgo el uso de

la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Sansores Ruz, en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 687/2018 en contra del Hospital de la Amistad.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 688/2018 en contra de Servicios de Salud de Yucatán.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 689/2018 en contra del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 690/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado Yucatán.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 691/2018 en contra del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 99/2019 en contra de la Secretaría de la Contraloría General.

7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, radicado bajo el número de expediente 105/2019 en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada María Eugenia Sansores Ruz de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Sansores Ruz procedió a tomar el sentido del voto, respecto del acta marcada con el número 021/2019, de la sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, el acta marcada con el número 021/2019, de fecha 06 de marzo de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el

desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip Yucatán, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 687/2018, 688/2018, 689/2018, 690/2018, 691/2018 y 99/2019 y el relativo al Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 105/2019, sin embargo, la Comisionada Sansores manifestó que las ponencias de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Jefe de Departamento de Proyectos de la Secretaría Técnica a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 687/2018.

Sujeto obligado: Hospital de la Amistad Corea-México.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con folio número 01186118, en la que requirió: "Relación de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el mes de octubre de dos mil dieciocho".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Decreto 597/2005 por el que se crea el Hospital de la Amistad.

Decreto 425/2016 por el que se modifica el Decreto 597/2005 por el que se crea el Hospital de la Amistad.

Estatuto Orgánico del Hospital de Amistad Corea México.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración del Hospital de la Amistad.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01186118, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Hospital de la Amistad Corea-México, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través del correo que aquélla designó para tales fines, la contestación recalcada a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo referido por el área que en la especie resultó competente, esto es, la Dirección Administrativa del Hospital de la Amistad Corea-México, adjuntando el archivo digital que contiene el listado de Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el mes de octubre de dos mil dieciocho, información que sí corresponde con lo solicitado, pues concierne a un reporte que arroja los medicamentos, vacunas y leches adquiridos en el mes de octubre de dos mil dieciocho por parte del Hospital de la Amistad Corea-México.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sentido: Se sobresee el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiy Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 688/2018.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con folio número 01186218, en la que requirió: "la relación de los medicamentos, leches y vacunas adquiridos por la (sic) Servicios de Salud de Yucatán, del mes de octubre de dos mil dieciocho a través de acceso a la información Pública."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

El Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Yucatán".

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el expediente al rubro citado en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, al rendir alegatos, se observa que a fin de modificar el acto reclamado el Sujeto Obligado remitió entre diversas constancias, el oficio número SSY/SRM/071/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho que contiene la respuesta del área que resultó competente (la Dirección de Administración y Finanzas), a través del cual pone a disposición dos archivos en formato Excel, titulados "CONSUMO DE LECHE OCTUBRE 2018" y "CONSUMO DE OCTUBRE", dentro de los cuales se observan diversas tablas

con la información que contiene la relación de los medicamentos, leches adquiridos por los Servicios de Salud de Yucatán del mes de octubre de dos mil dieciocho, información que sí corresponde con lo solicitado pues refleja el total de medicamentos y leches adquiridos por los Servicios de Salud en el mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Y en cuanto a las vacunas, la autoridad procedió a declarar su inexistencia manifestando que no cuenta con la información en razón que no se realizaron compras durante el mes de octubre de dos mil dieciocho, al respecto el Sujeto Obligado, en cuanto a la declaración de inexistencia, al externar a través del área competente, que el motivo por el cual no posee la información relativa a las vacunas, es en razón que en dicho periodo no se compraron las vacunas en los Servicios de Salud de Yucatán, es posible desprender que en el mes de octubre no se adquirieron vacunas, y por ende, resulta ser evidentemente inexistente en sus archivos; finalmente, acreditó haber hecho del conocimiento de la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, y todo lo anterior.

Por lo tanto, en el presente asunto se desprende que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas sí logró subsanar su conducta inicial; es decir, sí consiguió modificar el acto reclamado, y, por ende, cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa.

Sentido: Se **sobreesee** la conducta desarrollada por parte de los Servicios de Salud de Yucatán.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionado Ponente: Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.
Ponencia:

"Número de expediente: 689/2018.

Sujeto obligado: Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con el número de folio 01294618, en la que requirió lo siguiente: "SOLICITO SABER LA CANTIDAD Y NOMBRES DE ADULTOS MAYORES QUE RECIBIEN ALGÚN TIPO DE APOYO, LA CANTIDAD DE APOYO QUE RECIBEN, LAS CERTIFICACIONES QUE OTORGAN Y LOS REQUISITOS QUE PIDEN PARA ACCEDER A ALGÚN APOYO."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: Contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Acuerdo IEAEY 02/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el tres de julio de dos mil diecisiete.

Área que resultó competente: El Departamento de Administración y Finanzas del IEAEY.

Conducta: En fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, puso a disposición de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con lo anterior, la parte recurrente el día diecinueve de diciembre del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de

Transparencia referida rindió alegatos manifestando que la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos concierne, se encontraba ajustada a derecho.

Del estudio efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que la misma resulta acertada, pues la información que puso a disposición de la parte recurrente sí corresponde a la petición por aquél pues motivadamente señaló que dicho Instituto de conformidad con lo establecido en el Decreto 349/2016, no tiene la atribución de proporcionar algún tipo de apoyo económico a favor de los adultos mayores, y por ende, no tiene los nombres y cantidades (siendo esta \$0) solicitados; asimismo, manifestó que las únicas certificaciones que otorgan son para educación primaria y secundaria y proporcionó un link electrónico (<http://www.ieaey.yucatan.gob.mx/>) en el cual se encuentran los requisitos para acceder al apoyo educativo; y finalmente, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el doce de diciembre de dos mil dieciocho.

De todo lo anterior, se concluye que la respuesta proporcionada a la parte recurrente sí resulta fundada y motivada, por lo tanto, el agravio señalado por la parte inconforme resulta infundado.

Sentido: Se confirma la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el doce de diciembre de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso del ciudadano, resulta fundada y motivada".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 690/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en la que requirió: "1.- Compras o arrendamientos de vehículos realizados desde el 1 de Octubre de 2018, incluyendo copias de facturas y en su caso, contratos. Con la especificación de la marca, modelo, año y costo.
2.- En caso de haberse realizado la compra o arrendamiento, incluir la relación del área y/o sujeto al al (sic) que le fue asignada la unidad."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: la entrega de información que no corresponde con la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Administración.

Conducta: En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, información que a su juicio corresponde a la solicitada mediante folio 01297418; inconforme con lo anterior, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha catorce de enero del presente año se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales remitidas mediante escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber hecho del conocimiento del particular mediante correo electrónico proporcionado por éste, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01297418, remitiéndole el oficio número FGE/DA-890/2018 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, manifestando que lo hacía en razón, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se han realizado compras o arrendamientos de vehículos desde el primero de octubre de dos mil dieciocho, inexistencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de inexistencia señalado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues acreditó haber requerido al área competente; que ésta realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, que el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, emitió resolución de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho en la que confirmó la declaración de la inexistencia de la información, y que ésta fuere hecha del conocimiento del recurrente mediante correo electrónico el diecisiete de enero de dos mil diecinueve; por lo tanto, se determina que su proceder se encuentra ajustado a derecho.

Consecuentemente, la respuesta por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia emitida posterior al acto reclamado si resulta procedente, toda vez que declaró la inexistencia de la información de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Sentido: Se **revoca** la respuesta que hiciera del conocimiento del particular en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, que tuvo por efectos la entrega de información que no corresponde con la solicitada por parte de la Fiscalía General del Estado, y se **convalida** la diversa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través del correo electrónico designado para tales efectos".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiap Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 691/2018.

Sujeto obligado: Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día tres de diciembre de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 01288518, en la que se requirió:

"1).- El número total de trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán que fueron dados de baja o rescindido su contrato laboral en el período comprendido entre el 30 de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información.

1.1).- La fecha en que cada uno de los trabajadores mencionados en el inciso anterior fue dado de baja en el período comprendido entre el 30 de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información.

1.2).- Mencionar por cada trabajador dado de baja en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud de información, si dichas bajas fueron por: a) Renuncia; b) Despido.

1.3) Mencionar el fundamento legal y/o administrativo, causa o motivo por el que dichos trabajadores fueron dados de baja del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud de información.

2).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud cuantos (sic) y cuales (sic) trabajadores han recibido la indemnización que les corresponde conforme a las leyes que rigen la relación obrero-patronal del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

2.1).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el 30 septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de la indemnización que legalmente les corresponde a dichos trabajadores de conformidad con las leyes que rigen las relaciones laborales del Patronato.

3).- Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el 30 septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, a cuantos (sic) y a cuales (sic) de dichos trabajadores se les ha entregado documento alguno que acredite su terminación laboral con el Patronato.

3.1) Mencionar, por cada uno de los trabajadores pertenecientes al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán dados de baja en el periodo comprendido entre el 30 septiembre del presente año y hasta la fecha de la presente solicitud, el fundamento legal y/o administrativo, el motivo o causa de la omisión de haber entregado documento que acredite la terminación de la relación laboral de dichos trabajadores.”

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *La Dirección de Administración y Finanzas.*

Conducta: *En fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el solicitante presentó a la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, la solicitud de acceso marcada con el folio 01288518; posteriormente, en fecha diecisiete de diciembre de año que precede, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01288518, sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diecinueve de diciembre de referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, la parte recurrente señaló que el periodo de la información que es de su interés obtener es la correspondiente al "30 de septiembre y hasta la fecha de la presente solicitud de información"; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión sería aquella que se hubiera generado del treinta de septiembre al tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención versó en indicar que su conducta estuvo ajustada a derecho, toda vez que hizo del conocimiento del particular el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso, mediante la cual determinó lo

siguiente: "Me permito informar que la información solicitada no es materia de acceso a la información pública, así mismo le informo que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...".

En ese sentido, conviene establecer que el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar el acceso a la información que se encuentre en su poder atendiendo a sus facultades, competencias o funciones, en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre; por lo tanto, en el caso que los recurrentes soliciten a los sujetos obligados el acceso a información que atendiendo a sus atribuciones y funciones deben generar, y esta obrare en documentos que en sí no cumplen con las características específicas peticionadas por los particulares, por ejemplo, un listado de trabajadores dados de baja o rescindidos del treinta de septiembre al tres de diciembre de dos mil dieciocho, la autoridad no tienen la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de acceso, empero al forma parte de sus facultades, competencia o funciones, deberá garantizar el acceso a la información proporcionando aquélla con la que cuente en el formato en que obre en sus archivos, tal y como se establece en el **Criterio 03/17, emitido en materia de acceso a la información por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**.

Asimismo, es oportuno precisar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, prevé en el **artículo 53 fracciones II y III**, los supuestos en que los sujetos obligados únicamente podrá negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuare de que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, aún cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, éstas no hayan sido ejercidas, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio, respectivamente.

Establecido lo anterior, se determina que **carece de fundamento y motivación la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, que fuera hecha del conocimiento del particular el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues si bien requirió al área que resultó competente para conocer de la información peticionada, a saber: la Dirección de Administración y Finanzas, que es la encargada de coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, así como el sistema de

remuneraciones, y de observar y vigilar que se cumplan las disposiciones legales y normativas que regulan las relaciones laborales del patronato, que mediante oficio número D.A.F/CULTUR/025/2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se limitó a manifestar que la información solicitada no es materia de acceso a la información y que no está obligada a generar documentos ad hoc, lo cierto es, que no resulta procedente su conducta, pues el Sujeto Obligado atendiendo a lo previsto en el ordinal 29 de la Ley General de la Materia, debió otorgar la información que obrare en sus archivos, es decir, aquella que hubiere generado atendiendo a sus facultades, competencias o funciones, en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre así lo permitiere, ya que al tener adscrito a personal a su cargo para el cumplimiento de sus atribuciones, si está obligado para conocer de la información inherente al personal dado de baja o rescindidos, la fecha y los motivos de la mismas; información que podría visualizarse en los convenios levantados ante la autoridad en materia laboral competente, o bien, en cualquier otro documental en la cual conste la información solicitada (carta de renuncia voluntaria), sin que la autoridad se vea en la obligación de generar documentos ad hoc; máxime que es **obligación del sujeto Obligado de proporcionar la información pública que obre en su poder**, toda vez que **su entrega contribuiría a transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, así también que el presupuesto autorizado fue destinado al cumplimiento de sus atribuciones.**

En consecuencia, no resulta procedente la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que carece de falta de fundamentación y motivación.

Sentido: Se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcado con el folio 01288518, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al Dirección de Administración y Finanzas**, para que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en los contenidos **1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1, 3 y 3.1**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01288518, esto es, en términos de lo establecido en los incisos anteriores, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **III.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 99/2019.

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: dieciséis de enero de dos mil diecinueve, registrada con el folio 00036319, a través del cual se solicitó lo siguiente:

- REQUIERO EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN EXENTAS DEL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA, LOS OFICIOS QUE LO JUSTIFIQUEN Y QUE SEÑALEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA SOLICITADO SU EXENCIÓN, ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE DE 2015 Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: veintinueve de enero de dos mil diecinueve

Acto reclamado: No es posible advertirlo.

Fecha de interposición del recurso: primero de febrero de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Solicitud: Descrito en el primero de los Antecedentes.

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 145, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción IV.

Conducta: En fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, no se pudo advertir con precisión el acto recurrido, pues no se precisa cual es la inconformidad recalcada a la respuesta e información que le fuere proporcionada, por lo que mediante provido de fecha siete de febrero del presente año, se requirió al recurrente para efectos que atendiendo a la respuesta e información otorgada a la solicitud de acceso con folio 00036319, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término

concedido feneció el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el día dieciocho del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Contrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 105/2019.

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: de acuerdo a la determinación del sujeto obligado, la solicitud de acceso con folio 01339918, fue realizada el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, y se solicitó lo siguiente:

- solicito de me otorgue COPIA DE LA FACTURA DE RETENCIÓN DE NÓMINA, CFDI DE ASIMILABLE A SALARIO POR EL IMPORTE DE 406.90 QUE ESTA A MI NOMBRE XXXXXXXX DEL CURSO DE MADEROTERAPIA CON CLAVE XXXX DEL PERIODO COMPRENDIDO DE INICIO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 08 DE DICIEMBRE DE 2018 CON EL QUE FUE CUBIERTO CON EL CHEQUE NUM 793211130729004082409010001011 CON FECHA EL CHEQUE DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2018. A MI NOMBRE POR LA CANTIDAD DE 5593.10 ASIMISMO, SOLICITO COPIA DEL CONTRATO FIRMADO POR MI PERSONA XXXXX, POR LE CURSO DE MADEROTERAPIA CON EL NÚMERO DE CONTRATO 18M1C0038. ADJUNTO ARCHIVO DE LA PLANEACIÓN DEL CURSO DE MADEROTERAPIA PARA UBICACIÓN DE CONTRATO COPIA DEL CHE, tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: .tipo de persona: Titular. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: No es posible advertirlo.

Acto reclamado: Falta de trámite.

Fecha de interposición del recurso: cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

Solicitud: Descrito en el primero de los Antecedentes.

Normatividad consultada:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: artículo 95, 96, y 105 fracción VI.

Conducta: En fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo del ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), siendo el caso que del estudio efectuado a las manifestaciones y documentos adjuntos al escrito inicial, se advirtió que no se acompañó aquél con el cual se acreditare la identidad del promovente como titular de los datos personales solicitados, por lo que mediante proveído de fecha ocho de febrero del año en curso, se requirió al recurrente de la solicitud de acceso con folio 01339918, a fin que remitiera la documental con la que acreditare la titularidad de los datos a los que pretende acceder; por lo tanto, toda vez que el término concedido al particular feneció el veinticinco de febrero de año en curso, por haber sido notificado mediante correo electrónico el día dieciocho del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 110 primero y segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual refiere: en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión".

La Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 687/2018, 688/2018, 689/2018, 690/2018, 691/2018 y 99/2019 y el relativo al Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 105/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados presentes. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 687/2018, 688/2018, 689/2018, 690/2018, 691/2018, y 99/2019 y el relativo al Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 105/2019, en los términos antes escritos.

La Comisionada María Eugenia Sansores Ruz en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, manifestando el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán no tener asunto general que tratar; seguidamente la Comisionada Sansores Ruz en el uso de la voz hizo una relatoría en alusión al "Día Internacional de la Mujer" que se conmemora el día 08 de marzo de cada año.

La Comisionada dio inicio a su exposición manifestando que el día al que se hace referencia, pero del año 1875, cientos de mujeres trabajadoras de una fábrica de textiles en la Ciudad de New York marcharon por las calles por los bajos salarios que obtenían, dicha marcha cobró la vida de 120 mujeres, razón por la que las trabajadoras se motivaron para fundar el primer sindicato femenino como muestra de la fuerza y capacidad de organización de las mujeres; en ese mismo sentido informó que el origen del "Día Internacional de la Mujer" se remonta en el año de 1909, en el que las mujeres de un partido socialista de los

Estados Unidos congregaron a más de 15,000 mujeres en una marcha por la ciudad de Nueva York, en el que exigían la reducción de la jornada laboral, mejores salarios y el derecho al voto; posteriormente manifestó que en el año de 1911 se celebró el "Día Internacional de la Mujer Trabajadora", informando que en fecha 25 de marzo del año en cita en la Ciudad de Nueva York, se llevó a cabo un incendio que cobró la vida de 140 mujeres, accidente que provocó una mayor presión social para cambiar la legislación vigente.

Seguidamente comunicó que en el año 1975 la Organización de las Naciones Unidas formalizó el "Día Internacional de la Mujer", reconociéndole a 25 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La Comisionada Sansores dio a conocer que en este año la Organización de las Naciones Unidas propuso el lema "Pensemos en Igualdad, construyamos con inteligencia, innovemos para el cambio" en memoria de todo lo ocurrido a través de la historia. Como reflexión a lo informado dijo que todos los días hombres y mujeres luchan y trabajan por mejores condiciones de equidad, promoviendo siempre condiciones que radiquen la violencia de género.

La Comisionada María Eugenia Sansores Ruz informó que aún falta mucho camino por recorrer, pero sin embargo ya son más las personas que comprenden, apoyan y practican la equidad de género, sin embargo, concientiza que todavía existen actitudes y conductas que no, ejemplo de ello, son los casos de feminicidio o de violencia y agresión contra la mujer; seguidamente expresó lo siguiente:

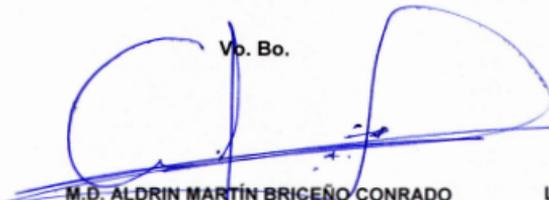
"La igualdad de las mujeres debe ser componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos".

Kofi Annan, Exsecretario General de las Naciones Unidas.

Para finalizar con su participación manifestó que el Inaiap Yucatán como Instituto de Transparencia, incluye en sus políticas de trabajo la doxa de la mujer, reiterando su disponibilidad para seguir abonando todo aquello que fomente y facilite la equidad y justicia especialmente para aquellas mujeres que viven en condiciones desfavorables.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Comisionado Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con quince minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, recabando la firma del personal de la Secretaría Técnica que haya circulado las fichas técnicas de los Recursos de Revisión que van integradas a la presente acta, para su firma y debida constancia.

Vp. Bo.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



LICDA. HILEN NEHMEH MARFIL
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA

Anexo único



INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Nombre del documento	PLENO	Código
Oficio de Asignación y/o		F-ADM-17
Oficio de Comisión	004	

Lugar y Fecha	Mérida, Yucatán a 06 de marzo de 2019
Nombre del funcionario (s) y/o Empleado	M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.
Departamento y/o Cargo	Comisionado presidente
Fecha de Salida	07 de marzo de 2019
Fecha de Regreso	09 de marzo de 2019
Motivo o Concepto del Viaje y ciudad a donde se dirige	<p>Evento: Ponente en el Foro de Archivos "Armonización e implementación legislativa en Materia de Archivos"</p> <p>Sede: Centro Cultural Vito Alessio Robles, en la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Convoca: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. Ubicado en Ignacio Allende y Manuel Acuña. Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila México.</p>
Nombre de otras personas que viajen	NINGUNA

Solicita

M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.
Comisionado presidente

Tiempo de conservación	Responsable de Conservación	Página
5 años	Director de Administración y Finanzas	1 de 1

INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Calle 21 No. 185 x 10 y 12 Col. García Ginerés
925-78-75
Mérida, Yucatán C.P. 97070
www.inaipyucatan.org.mx

R.F.C.: IEA-040531-E39

Tels: (999) 925-86-31, 925-87-44.